CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPOS AUDIOVISUALES, ACCESORIOS ELECTRICOS, MUEBLES Y ENSERES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PEDAGOGICAS Y ADMINISTRATIVAS SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO Y EL SEÑOR JAIME ANDRES VERU LISCANO.

CONTRATO No.	**CS-011-2026**
LUGAR Y FECHA:	Saladoblanco, 22 de Octubre de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO
NIT:	813001075-6
DIRECCIÓN:	Vereda El Alto
REPRESENTANTE LEGAL:	**JORGE RODRIGO SOTO LAVAO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.706.241
EL PROVEEDOR:	**SUPERTODO LA PRIMERA**
NIT:	700.056.968-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**JAIME ANDRES VERU LISCANO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.018.440.519
DIRECCIÓN:	**CaLLE 4 No. 1B-62 Pitalito**
TELÉFONO:	**3134378341**
CORREO ELECTRÓNICO:	supertodolaprimera@hotmail.com
CUANTÍA DEL CONTRAT:	**$28.847.000**
OBJETO DEL CONTRATO:	**SUMINISTRAR EQUIPOS AUDIOVISUALES, ACCESORIOS ELECTRICOS, MUEBLES Y ENSERES Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PEDAGOGICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO.**

Entre **LA INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO H.,** creada mediante Decreto No. 705 de 2004; representada legalmente por **JORGE RODRIGO SOTO LAVAO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.706.241 expedida en Neiva H. designado como Rector (E) mediante Resolución No. 4238 del 01 de Julio de 2026 y acta de posesión No. 0585 del 6 de Julio de 2026, expedidos por la Secretaría de Educación del Huila, debidamente facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2201, Decreto 4791 de 2008, decreto 1075 de 2015 y Acuerdo No. 09 de 2024 y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCION** y por otro lado el señor **JAIME ANDRES VERU LISCANO,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.440.519, Representante legal de **SUPERTODO LA PRIMERA, CON NIT 700056968-4** y quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos celebrado el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **JUSTIFICACIÓN: 1).-** Que se hace necesario La adquisición de equipos audiovisuales, accesorios eléctricos muebles enseres y otros elementos complementarios para el fortalecimiento de las actividades pedagógicas y administrativas para la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero del Municipio de Saladoblanco **2).-** Que de acuerdo a la cuantía, la institución puede contratar directamente. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Suministrar adquisición de equipos audiovisuales, accesorios eléctricos muebles enseres y otros elementos complementarios para el fortalecimiento de las actividades pedagógicas y administrativas para la Institución

Educativa Misael Pastrana Borrero del Municipio de Saladoblanco, según el siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TV de 65" webos con IA 4K UHD nativa, 3840x2160 pixeles LED, QUEL o tecnología superior, potencia mínima total de 20W. mínimo 3 HDMI uno con ARC/EARC- Y 2 USB, función de duplicación o transmisión inalmabrica de pantalla desde computador o dispositivo móvil, con soporte	UNIDAD	9	2.535.000	22.815.000
2	TV de 65" webos con IA 4K UHD nativa, 3840x2160 pixeles LED, QUEL o tecnología superior, potencia mínima total de 20W. mínimo 3 HDMI uno con ARC/EARC- Y 2 USB, función de duplicación o transmisión inalmabrica de pantalla desde computador o dispositivo móvil, con soporte	UNIDAD	1	2.070.000	2.070.000
3	Estabilizador de 8 entradas 1200Wtts	UNIDAD	1	82.000	82.000
4	Ventilador de pared de 22" instalados en las sedes San Rafael, San Andrés y Gramalote	UNIDAD	3	330.000	990.000
5	Kit de 3 Micrófonos behringer XM 1800 con cable de 10 metros	KIT	3	350.000	1.050.000
7	Disco duro m2 de 1 tera con su respectiva caja	UNIDAD	1	590.000	590.000
8	Memoria USB DE 16 GB	UNIDAD	2	30.000	60.000
9	ESCALERA METALICA DE TIJERA DE 6 PASOS	UNIDAD	1	550.000	550.000
10	PARES DE PARLANTES PARA COMPUTADOR	PAR	2	45.000	90.000
11	ESTANTE METALICO DE 6 ENTREPAÑOS GRIS DE BUEN CALIBRE	UNIDAD	1	280.000	280.000
	TOTAL				**$28.847.000**

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR: Los elementos anotados anteriormente tiene un costo total de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS**. ($28.847.000). CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: LA INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO HUILA, pagará al PROVEEDOR una vez entregue los elementos contratados y soportes a entera satisfacción previo visto bueno del señor Rector y entregados a la almacenista, con las respectivas actas. CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: 1)

Atender cualquier recomendación que haga La Institución relacionada con el desarrollo de los procesos que conlleven el objeto del contrato. 2) Entregar los elementos en excelente estado, de acuerdo con las especificaciones técnicas, EL CONTRATISTA deberá participar activamente en el proceso del objeto del contrato. 3) Estar afiliado al régimen de seguridad social integral y de riesgos profesionales, de acuerdo a la normatividad vigente. 4) Cumplir con el tiempo establecido para la entrega en el cumplimiento del objeto contractual. 5) Tener la Certeza de contar con la totalidad de los elementos del objeto contractual 6) Atender las observaciones y sugerencias que el contratante formule sobre la calidad del trabajo 7) presentar las actas respectivas 8) Cumplir con las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta, la cual hace parte integral del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de los compromisos adquiridos. 9) Serán a cargo del CONTRATISTA, los costos de movilización y transporte que se causen con motivo del traslado del elemento objeto del presente contrato, hasta el lugar de destino final indicado. Los riesgos y eventualidades que se llegaren a presentar relacionados con el transporte de los mismos serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones de los elementos objeto de la presente contratación. 10) Informar al supervisor del contrato, acerca de los inconvenientes que se presenten. 11) Mantener lo especificado en la propuesta de acuerdo con lo establecido en la invitación 12) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION: **1.** Exigir calidad de los servicios prestados y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias. **2.** Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos, tanto operacionales, administrativos y tributarios; en la forma y monto establecidos en el pliego de condiciones. **3.** Verificar el cumplimiento de la contratación, la afiliación al sistema de seguridad social y exigir para cada pago la planilla de pagos a la seguridad social. **4.**Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato con las exigencias establecidas en la Invitación pública y en el contrato, con eficiencia, eficacia y calidad. **5.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE ENTREGA: EL PROVEEDOR se compromete para con La INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO a entregar los artículos en el término de diez (10) días contados al perfeccionamiento del contrato. CLÁUSULA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el derecho privado de conformidad a lo preceptuado en las normas legales vigentes y Acuerdo 09 de 2024 contentivos del Manual Interno de contratación de la Institución. CLÁUSULA OCTAVA - SITIO DE ENTREGA: EL PROVEEDOR, se obliga a entregar la totalidad de la mercancía objeto del presente contrato en perfectas condiciones, cantidades y requisitos exigidos por LA INSTITUCION, en la sede Misael Pastrana Borrero del Municipio de Saladoblanco H. CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente establecido que no existirá relación laboral alguna entre EL PROVEEDOR o sus dependientes con la INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO. CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD: LA INSTTIUCION, declarará la caducidad de este contrato cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo 09 de 2024, CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: se entiende incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o de la declaratoria de caducidad del contrato. LA

INSTITUCION EDUCATIVA MISAEL PASTRANA BORRERO DE SALADOBLANCO H. le impondrá una pena pecuniaria igual al 10% del valor del contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a LA INSTITUCION EDUCATIVA, sin perjuicio del derecho que le asiste a La INSTITUCION de acudir a las acciones legales para reclamar las indemnizaciones y perjuicios causadas con el incumplimiento. PARAGRAFO: El valor de la cláusula penal podrá ser descontado de los saldos que resultaren a favor del PROVEEDOR. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INCOMPATIBILIDADES: El proveedor, en su condición de Representante Legal declara no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones, conflicto de intereses contempladas en el Acuerdo 09 de 2024 que manifiesta conocer. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: Cualquier modificación o prorroga deberá constar por escrito mediante acta modificatoria o adición al contrato suscrito por las partes, conforme al Acuerdo 09 de 2024 o a la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUJECIONES A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones correspondientes al pago del presente contrato se causarán conforme a los rubros 2.1.2.01.01.003.05.02 aparatos transmisores de tv, radio video y cámaras digitales, $24.885.000, 2.1.2.01.01.003.04.01 Aparatos de control eléctrico y distribución de electricidad y sus partes y piezas $82.000; 2.1.2.01.01.003.04.06 Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas $990.000; 2.1.2.01.01.003.05.03 Radio Receptores y receptores de tv. 1.410.000, 2.1.2.01.01.003.05.05 Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento en estado sólido no volátiles y otros medios, no grabados, $650.000. 2.1.2.01.01.004.01.01.04 Otros muebles N.C.P $830.000, disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo, presupuesto de la vigencia fiscal de 2026. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD: EL PROVEEDOR, responderá solidariamente por las obligaciones contractuales o extra contractuales civiles y penales que surjan de la ejecución del presente contrato, por acciones de la fundación, de su personal o de sus dependientes o auxiliares. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse: a).- Por mutuo acuerdo. b).- En forma unilateral en ejercicio de las cláusulas exorbitantes. c).- Por incumplimiento en la entrega. d).- Por mala calidad de los elementos suministrados. e).- Por vencimiento del término de duración del contrato. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán ejercidas por el Señor Rector o quien haga sus veces en LA INSTITUCION, quien dará cumplimiento a las siguientes actividades: 1).- Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. 2).- Ejercer control de calidad de los elementos adquiridos, exigiendo el cumplimiento de las normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contractuales. 3).- Informar oportunamente sobre la ocurrencia de hechos imputables al PROVEEDOR, que puedan causar perjuicios a LA INSTITUCION, solicitando la aplicación de las acciones correspondientes. 4).- Rendir a LA INSTITUCION el informe de cumplimiento en la entrega, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas al PROVEEDOR. 5).- Suscribir con EL PROVEEDOR las actas que en desarrollo del contrato sea necesario efectuar, tales como de inicio, suspensión, reiniciación y liquidación. CLÁUSULA DECIMA NOVENA - CESIÓN: EL PROVEEDOR no podrá ceder las obligaciones del presente contrato sin autorización expresa y escrita por parte de LA INSTITUCION. CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias que surjan entre EL PROVEEDOR y LA INSTITUCION, serán solucionados por la vía de la conciliación, transacción y amigable composición ante la instancia que corresponda teniendo en cuenta los instrumentos vigentes sobre la solución de conflictos. PARÁGRAFO: Cuando no se logre solucionar el conflicto por las vías de la conciliación, transacción y

amigable composición será el juez competente quien ponga fin a la controversia mediante sentencia. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías por parte de LA INSTITUCION, registro presupuestal, los impuestos a que haya lugar. Los gastos que las diligencias de legalización serán por cuenta del PROVEEDROR. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL PROVEEDOR se compromete a mantener indemne a LA INSTITUCION, de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Saladoblanco Huila. CLÁUSULA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se realizará a la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de LA INSTITUCION.

Para constancia se firma en Saladoblanco H. a los veintidós (22) días del mes de Octubre de 2026.

LA INSTITUCION,

JORGE RODRIGO SOTO LAVAO
Rector (E)

EL PROVEEDOR

JAIME ANDRES VERU LISCANO
Representante Legal